PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATAN
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
CONTRATO No. PODJUDTSJ 05/2012

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ELEVADORES DE PASAJEROS Y DE CARGA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO A TRAVÉS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, REPRESENTADO POR EL DOCTOR EN DERECHO MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" Y, POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA CARLOS EULLOQUI CÁRDENAS, AL QUE SE NOMBRARÁ "EL PROVEEDOR".

DECLARACIONES

1. "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" DECLARA:

1.1. Que de conformidad con lo establecido en el Articulo 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia es la autoridad máxima del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

1.2. Que para la prestación del servicio de impartición de justicia, el Tribunal Superior de Justicia requiere contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los elevadores del edificio del Tribunal Superior de Justicia.

1.3. Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Publica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, llevó a cabo el procedimiento de licitación publica numero "PODJUDTSJ 05/2012" para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los elevadores del edificio del Tribunal Superior de Justicia de total conformidad con el reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Publica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

1.4. Que en la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Publica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, celebrada el día catorce de agosto de dos mil doce, en relación con la licitación publica numero "PODJUDTSJ 05/2012", se adjudicó a la persona física Carlos Eulloqui Cárdenas el contrato correspondiente.

1.5. Que la adjudicación de este contrato de prestación de servicios, se hizo mediante el procedimiento de **Licitación Pública**, con fundamento en los artículos 1, 3, 13, 16, 28, 29, 30, 35, 36 y 39 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Publica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán y conforme al artículo primero del Acuerdo General Número **OR01-12-01-02-02**, por el que se determinan los criterios para la contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que podrá realizar el Tribunal Superior de Justicia Durante el Año 2012, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en su edición del veintisiete de enero de dos mil doce.

1.6. Que el Doctor en Derecho Marcos Alejandro Celis Quintal es Presidente del

Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán como consta en el acta de la vigésima sesión extraordinaria correspondiente al día quince de diciembre de dos mil diez, por el término comprendido del dieciséis de diciembre de dos mil diez al quince de diciembre de dos mil catorce y cuenta con las facultades legales para suscribir este contrato en representación del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

1.7. Que sus datos fiscales son: nombre, **Poder Judicial del Estado;** Registro Federal de Contribuyente, **PJE 8602069I3;** sede, **Avenida Jacinto Canek, por calle 90,** sin número, colonia Inalámbrica, C.P. 97069; y domicilio fiscal, **calle 35,** entre 62 y 62 A, colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

2. "EL PROVEEDOR" a través de su representante declara:

2.1. Que es una persona física de conformidad con acta de nacimiento deducida del libro 1 de nacimientos tomo 2 acta 692 del año de 1949 expedida el día 29 de septiembre de 2010 por el oficial del Registro Civil de Jiquilpan, Michoacán ciudadano Ma. Del Carmen Villaseñor Madrid.

2.2. Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del presente contrato.

2.3. Que entre sus objetivos sociales y su actividad empresarial se encuentra la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de elevadores, en los términos de este contrato; y que su representada cuenta con los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para prestar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de elevadores de pasajeros y de carga en la ciudad de Mérida, Yucatán.

2.4. Que se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **EUCC490730TM6**.

2.5. Que se sujeta voluntaria y plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Publica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

2.6. Que para los fines de este contrato señala como domicilio la calle 5-C, número 235, por 32-A y 34 Colonia Pensiones, CP 97219 de la ciudad de Mérida, Yucatán.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "El Tribunal Superior de Justicia" encomienda a "El Proveedor", la realización de los servicios consistentes en el mantenimiento preventivo y correctivo de los siguientes equipos:

1. Cinco elevadores exclusivamente para pasajeros, marca Elemex, modelo IECT-1000-0.40; No. Máquina A5695/9, motor 8CV Electrici; controlador SJ-300 DE 15 KW marca Hitachi VVV F3; reductor Faer; con recorrido de 10 metros, velocidad 1, capacidad 980 Kg; y con tres

niveles de operación.

2. Un elevador industrial para carga, marca Elemex, modelo IECT-980-1.00 No. Máquina A5700/1, motor 8CV Electrici; controlador Electromagnético; con recorrido de 10 metros; velocidad 1; capacidad 980 Kg; con servicio mixto; y tres niveles de operación.

3. Un elevador industrial para carga, marca Elemex, modelo IECT-980-1.00 No. Máquina A5700/1, motor 8CV Electrici; controlador Electromagnético; con recorrido de 10 metros; velocidad 1; capacidad 980 Kg; con servicio mixto; y cuatro niveles de operación.

Las partes están de acuerdo con que la prestación de los servicios incluye la cobertura completa de mantenimiento preventivo y correctivo, en los casos necesarios a causa del desgaste normal de los elevadores y sus partes, y, en su caso, la sustitución de las partes, piezas o refacciones con los originales que correspondan a cada tipo de elevador, conforme a la relación siguiente:

1. <u>Cuarto de máquina.</u>

Equipo de tracción en máquina: corona, sinfín, poleas tractoras, baleros.

Motor: rotores, armadura, chumaceras, escobillas, conectores, tacogenerador, bobinas de campo.

Drive: fuente de potencia, variadores de frecuencia, ward leonard, servodrive, direct drive y filtros de rizo.

Generador: conectores, armadura, chumaceras, escobillas, portaescobillas, bobinas de campo.

Freno: balatas de freno, regulador de velocidad, zapatas, núcleo, bobina, polea.

Control/Selector: contactores, bobinas, relevadores, rectificadores, transformadores, resistencias, condensadores, relays de tiempo y sobrecarga, temporizador, tilistores y tarjetas electrónicas.

Equipo hidráulico: sistema de válvulas, mangueras de acoplamiento, motor, bomba, depósito de aceite, tubería y sistema de enfriamiento.

2. <u>Cubo.</u>

Cubo: Se conservarán los rieles debidamente lubricados cuando no se usen guías de rodillos y se cambiarán o repararán las zapatas sólidas o las guías de rodillo para asegurar un funcionamiento suave y silencioso del equipo.

Cables: tractores, reguladores, viajeros y cables/cadenas de compensación.

Grupo w: cableado de cubo y cuarto de máquinas.

Fosa: amortiguadores, pit switch, sobrepaso, lectoras, polea de regulador, polea de compensación y polea de cinta de selector.

Equipo hidráulico: Sellos de pistón.

3. <u>Carro y pisos.</u>

Puertas: operador de puertas, dispositivo de apertura.

Puertas de piso: cable avión, carretillas de colgantes, chapas eléctricas, guías inferiores y cerradores bocallaves.

Puertas de cabina: colgantes, carretillas, cable avión, guías inferiores, contacto de puerta, zapatas de seguridad, detectores o fotoceldas.

Señalización: linternas, indicadores, botones de pasillo y displays.

Cabina: detector de puertas, cuadro de manejo (partes operativas), alarma, luz de emergencia y nivelación.

4. Dispositivos de seguridad

El servicio incluye la revisión y comprobación periódica de todos los dispositivos de seguridad:

Mecánicos: Regulador de velocidad, mordazas y freno.

Eléctricos: rayo de luz, detector electrónico y chapas de puertas.

El servicio preventivo consistirá en la revisión general de cada uno de los conceptos antes relacionados, ajustes; pruebas de operación; ajustes necesarios; engrasado, lubricación y limpieza, en las partes mecánicas y eléctricas, con grasas, aceites y lubricantes especiales; y reparación por causa de uso normal, de manera que se prevenga el desgaste prematuro de sus componentes.

De igual manera, "El Proveedor" se obliga a realizar auditorias de seguridad a los equipos objetos del servicio y proporcionar a "El Tribunal Superior de Justicia" el informe técnico correspondiente.

SEGUNDA.- FRECUENCIA DE LOS SERVICIOS: "El Proveedor" se obliga a prestar el servicio correctivo en un plazo no mayor de 24 horas, contado a partir del aviso que le dé "El Tribunal Superior de Justicia", en relación con los equipos comprendidos en este contrato.

El servicio de mantenimiento preventivo lo prestará mensualmente "El Proveedor", durante 12 meses consecutivos, conforme a un programa autorizado por "El Tribunal Superior de Justicia", que como anexo forma parte de este contrato.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: "El Proveedor" se compromete a prestar los servicios contratados durante doce meses contados a partir del 17 de agosto de 2012 y hasta el 16 de agosto de 2013.

CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el precio total de la contraprestación económica por la prestación del servicio, incluido el Impuesto al Valor Agregado, lo constituye la cantidad de **$251,978.84 (doscientos cincuenta y un mil novecientos setenta y ocho pesos 84/100 M.N.).**

QUINTA.- FORMA DE PAGO: "El Tribunal Superior de Justicia" se obliga a pagar a "El Proveedor" el monto en numerario del contrato en doce mensualidades iguales de **$20,998.24 (veinte mil novecientos noventa y ocho pesos 24/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la entrega de la factura correspondiente después de efectuado el servicio mensual de mantenimiento preventivo y recibido de conformidad con el informe sobre la prestación de los servicios. Para efectuar el primer pago mensual deberá haberse presentado y aceptado previamente la garantía a que se refiere la **Cláusula Décima Segunda** de

este Contrato.

SEXTA.- LUGAR DE PAGO: “El Tribunal Superior de Justicia” y “El Proveedor” convienen que el pago de las facturas por la prestación de los servicios, se hará por “El Tribunal Superior de Justicia” en sus oficinas ubicadas en Avenida Jacinto Canek por calle 90, sin número, colonia Inalámbrica o mediante depósito en la cuenta bancaria de “El Proveedor”, que este mismo señale.

SÉPTIMA.- LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio se prestará en el edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, ubicado en Avenida Jacinto Canek por calle 90, sin número, colonia Inalámbrica de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

OCTAVA.- SUPERVISOR DEL CONTRATO: “El Tribunal Superior de Justicia” designa como supervisor de los servicios a la **Maestra en Ciencias Carolina Cuevas Rocher, Jefa del Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento del Tribunal Superior de Justicia.**

NOVENA.- AVISOS, FACILIDADES E INFORMES: “El Proveedor” se obliga a dar aviso oportunamente a “El Tribunal Superior de Justicia” del inicio y terminación de los trabajos de mantenimiento.

Por su parte, “El Tribunal Superior de Justicia” se compromete a otorgar todas las facilidades al personal de “El Proveedor”, con el fin de que realice los servicios contratados, así como a autorizarlo para que desmonte partes del equipo y los lleve a sus talleres, con el objetivo de someterlos a pruebas, inspecciones y reparaciones, previa autorización expresa para cada caso.

Igualmente, “El Proveedor” se obliga a formular un informe de cada visita de mantenimiento, que incluirá todos los conceptos previstos en la **Cláusula Primera** de este contrato y las demás acciones realizadas que sea pertinente consignar. Asimismo, las acciones correctivas deberán ser objeto de un informe detallado. Los informes deberán ser autorizados de conformidad por el Departamento de Mantenimiento de “El Tribunal Superior de Justicia”.

De cada servicio preventivo o correctivo “El Proveedor” deberá comprobar a “El Tribunal Superior de Justicia” que el equipo está funcionando correctamente.

DÉCIMA.- MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS: “El Proveedor” se obliga a comunicar por escrito a “El Tribunal Superior de Justicia” los cambios que recomiende al equipo y su costo, en caso de cambios de diseño y avances tecnológicos que motive que algunas piezas y/o refacciones sean descontinuadas, dificultando o evitando la operación debida de los equipos.

DÉCIMA PRIMERA.- PERSONAL CALIFICADO: “El Proveedor” se obliga a contar permanentemente con una plantilla de técnicos especializados para la prestación de los servicios y la atención oportuna de emergencias.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA: Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere este contrato y la buena calidad del servicio, “El Proveedor” se obliga a constituir una fianza en moneda nacional a favor de “El Tribunal Superior de Justicia”, con un importe igual al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, incluido el Impuesto al Valor agregado, otorgada por una institución legalmente autorizada para tal efecto. Esta fianza tendrá una vigencia de trece meses

a partir del 17 de agosto de 2012 hasta el 17 de septiembre de 2013.

La garantía a que se refiere esta cláusula se hará efectiva parcial o totalmente, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Proveedor" establecidas en este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- ANEXOS: Se anexan a este contrato, como parte integrante del mismo, los anexos siguientes:

I. Programa para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo en que se señala las fechas programadas para los 12 meses de vigencia de este contrato, a partir del 17 de agosto de 2012 y hasta el 16 de agosto de 2013.

II. Formato del informe para cada visita de mantenimiento preventivo y correctivo que incluye todos los conceptos a que se refiere la **Cláusula Primera** de este contrato y las demás acciones realizadas que sea pertinente consignar. Los informes deberán ser autorizados de conformidad por la instancia correspondiente de "El Tribunal Superior de Justicia".

III. Formato de rutina de las auditorías de seguridad a los equipos objeto del servicio y proporcionar a "El Tribunal Superior de Justicia" el informe técnico correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES: Para el caso de que "El Proveedor" incurriera en algún retraso o incumplimiento en la prestación de servicios por causas a él imputables, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

I.- En los casos de mora en el cumplimiento los plazos para la prestación de los servicios correctivos y preventivos a que se refiere la **Cláusula Segunda** de este contrato, "El Proveedor" deberá pagar una pena convencional consistente en el 5 (cinco) al millar del importe de la mensualidad que corresponda, por cada día natural de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento de los plazos establecidos, hasta el día en que se cumpla con esta obligación.

II.- Si la mora se prolonga por más de veinticuatro horas, en caso de servicios correctivos o más de cinco días posteriores a la fecha programada para prestar el servicio preventivo, o deja de cumplir cualquier otra obligación contractual, "El Tribunal Superior de Justicia" podrá hacer efectiva la fianza otorgada por el 10% del monto del contrato, además de las sanciones que se determinen en este contrato o las que establece la ley.

III.- Si "El Proveedor" deja de cumplir con sus otras obligaciones contractuales, se hará efectiva la fianza otorgada por el 10% del monto del contrato, además de las sanciones que se determinen en el contrato o las que establece la ley.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, ya que en tal caso, "El Tribunal Superior de Justicia", podrá autorizar las prórrogas necesarias, a solicitud de "El Proveedor".

Los montos que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "El Proveedor", podrán hacerse efectivos con cargo a la fianza a la que se refiere la **Cláusula Décima Segunda** u otro medio legal.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: "El Proveedor" en su carácter de patrón del personal que ocupa con motivo de los servicios objeto de este contrato, será

el único responsable de las obligaciones derivadas de la legislación en materia laboral y de seguridad social y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para "El Tribunal Superior de Justicia".

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN:

1.- Que "El Tribunal Superior de Justicia" ordene se le dé mantenimiento preventivo o correctivo a los equipos por medio de personal ajeno a "El Proveedor".

2.- La falta de pago dentro del plazo pactado en la **Cláusula Quinta** por la prestación de los servicios mensuales, después de dos requerimientos que por escrito se haga a "El Tribunal Superior de Justicia".

3.- Que "El Proveedor" no preste el servicio preventivo dentro de los cinco días siguientes a la fecha programada o que no preste el servicio correctivo dentro de las veinticuatro horas siguientes al requerimiento que le haga "El Tribunal Superior de Justicia".

4.- El incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones establecidas en este contrato.

5.- Que "El Proveedor" no cumpla con la entrega de la fianza a que se refiere la **Cláusula Décima Segunda** de este contrato, dentro de los diez días hábiles siguientes al fallo.

"El Tribunal Superior de Justicia" queda expresamente facultado para optar, entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente. Si "El Tribunal Superior de Justicia" opta por la rescisión, "El Proveedor", se obliga a pagar como pena convencional el importe del 10% (diez por ciento) del monto total contratado o bien, se hará efectiva la garantía que se refiere la **Cláusula Décima Segunda** de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.-PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Para rescindir el contrato "El Tribunal Superior de Justicia", seguirá el procedimiento que se señala a continuación:

1. Dará aviso por escrito a "El Proveedor" de la causa concreta de la rescisión.
2. "El Proveedor", dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción del aviso, podrá exponer sus defensas, aportar las pruebas que justifiquen el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y alegar lo que a su derecho convenga.
3. Transcurrido el tiempo establecido en el inciso anterior, si "El Proveedor" no efectúa la justificación procedente o si "El Tribunal Superior de Justicia", considera que no es satisfactoria, le comunicará al primero su resolución de terminación anticipada del contrato.
4. En el caso de que la decisión de "El Tribunal Superior de Justicia" sea terminar anticipadamente el contrato, podrá optar entre aplicar a "El Proveedor" la pena convencional establecida en la **Cláusula Décima Cuarta** o hacer efectiva la fianza a que se refiere la **Cláusula Décima Segunda** de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales estatales de la ciudad

de Mérida, Yucatán, México, por lo tanto “El Proveedor” renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Este contrato y sus anexos se firman por las partes que en él intervienen, previa su lectura en voz alta y ratificación, junto con los testigos de asistencia, en tres ejemplares, a los 17 días del mes de agosto de 2012, en la ciudad de Mérida, Yucatán.

Por “El Tribunal Superior de Justicia”	**Por “El Proveedor”**
Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.	**C. Carlos Eulloqui Cárdenas**
Testigo	**Supervisor del Contrato**
C.P. Ricardo Pacheco Estrella Titular de la Unidad de Administración del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.	**M. en C. Carolina Cuevas Rocher** Jefa del Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.